

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **18 ABR 2018**

Auto interlocutorio No. 2 2 6

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: EDHIT CARLINA SANABRIA DE ROJAS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00128-00
50001-23-33-000-2012-00129-00
50001-23-33-000-2012-00132-00
AUDIENCIA CONCENTRADA
TEMA: RECURSO DE APELACION

Antecedentes

En sentencia concentrada por escrito de fecha 22 de febrero de 2018, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se negaron las pretensiones tendientes a la devolución de sumas pensionales.

La sentencia fue notificada el 27 de febrero de 2018¹, al demandante, al demandado y al Ministerio Público. Se realizó notificación de la sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 07 de marzo de 2018².

Con escrito presentado el 13 de marzo de 2018, la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presenta recurso de apelación³ contra la sentencia del 22 de febrero de 2018.

Con escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante U.G.P.P. presenta recurso de apelación adhesiva⁴.

Para resolver se considera:

Por haberse presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, por parte de la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se concederá en el efecto suspensivo. (Artículo 243 del C.P.A.C.A.).

¹ Folios 698 y 699 C3

² Folio 700

³ Folios 702 a 709 C3

⁴ Folios 771 a 779 C3

Se negará por improcedente el recurso de apelación adhesiva, como quiera que en el procedimiento Contencioso no está prevista tal modalidad de apelación, estableciendo de manera explícita el parágrafo del artículo 243 del C.P.A.C.A. que la apelación solo procederá de conformidad con las normas del C.P.A.C.A.⁵.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** EL recurso de apelación contra la sentencia del 22 de febrero de 2018, interpuesto por la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada de la U.G.P.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

⁵ **Parágrafo.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil